

Contratación no sujeta a regulación armonizada del Servicio de Asistencia Sanitaria básica (Medicina General y Fisioterapia) en régimen ambulatorio en el ámbito territorial de Tarifa (Cádiz) para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

1. Objeto del pliego

Es objeto de este Pliego el establecimiento de las cláusulas técnicas que van a regular la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y fisioterapia, en régimen ambulatorio, de acuerdo con las necesidades asistenciales de Mutua Asepeyo, en el ámbito territorial de Tarifa (Cádiz), a fin de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.

Las **asistencias** se realizarán según lo exigido en este Pliego.

2. Presupuesto

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios y serán los siguientes:

1. Primera atención Médica	75 €
2. Consultas sucesivas	45 €
3. Sesión de fisioterapia (incluyendo todas las técnicas)	18 €

Además de las actuaciones **mínimas u obligatorias** objeto del concurso, descritas en la tabla anterior, **se valorará la disponibilidad de otras actuaciones sanitarias en régimen ambulatorio de las especialidades que figuran en las tablas del Anexo V** que se puedan realizar en el centro sanitario ofertado **y que la empresa oferte**. Para su valoración, y que se puedan incluir en el concierto, se deberán rellenar las tablas predefinidas del **Anexo V**, teniendo en cuenta las inclusiones descritas en el apartado 3 del presente pliego y en el propio **Anexo V**, detallando las actuaciones sanitarias por especialidad que la empresa oferte y las tarifas correspondientes a éstas, no debiendo superar la tarifa unitaria máxima indicada para cada una de ellas, en caso de estar definida en el **Anexo V**. De ofertar pruebas o actuaciones en las que en las tablas por especialidad del **Anexo V** no conste tarifa unitaria máxima para esa prueba o acto, la empresa licitadora se comprometerá a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

Las tarifas de la empresa licitadora se deberán ajustar a las tablas predefinidas del **Anexo V**.

Cualquier actuación ofertada que no disponga de tarifa unitaria, no se podrá incluir en el concierto sanitario, por lo que no podrá ser facturada por parte de la empresa que resulte adjudicataria.

A título informativo, pero no limitativo, y con el objetivo que las empresas licitadoras puedan presentar su oferta económica en condiciones, el presupuesto anual previsto del contrato es **de 29.000€ anuales**, IVA excluido, aunque esta cantidad podrá no consumirse en su

totalidad, puesto que el importe real del contrato dependerá de las necesidades de ASEPEYO y del precio ofertado por las empresas licitadoras.

En todo caso, y en cumplimiento de la disposición adicional 33 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el límite máximo presupuestario del presente contrato será de 75.000 € durante toda la vigencia del contrato (prórrogas incluidas). En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a la cantidad indicada, se procederá a la rescisión del contrato, sin que dicha rescisión genere derechos indemnizatorios para ninguna de las partes.

3. Dimensionamiento del servicio.

El proyecto tendrá que garantizar la prestación del servicio, en los términos expresados en el pliego. La actividad orientativa es:

1. Primera atención Médica	50
2. Consultas sucesivas	20
3. Sesión de fisioterapia (incluyendo todas las técnicas)	1350

Esta previsión de actividad es aproximada, y podrá incrementarse o reducirse en función de la siniestralidad laboral existente durante el periodo de vigencia del contrato.

En aplicación de lo establecido en el art. 12 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, la empresa adjudicataria deberá prestar servicio no únicamente a trabajadores beneficiarios de Mutua Asepeyo, sino también a pacientes beneficiarios de otras Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social con las que la Mutua Asepeyo tenga o pueda tener suscrito acuerdos y/o convenios de colaboración que incluyan el servicio mencionado.

Para la ejecución de los servicios que forman parte del concierto en los supuestos del art. 82.4 d) del Texto Refundido de la Seguridad Social – asistencia en los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes: valoraciones especialistas, pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores-, el empresario vendrá obligado, si así lo solicita ASEPEYO, a firmar una adenda al concierto y/o cumplir las formalidades que a tal fin se fijen por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social o por la normativa que resulte de aplicación.

4. Localización y descripción del servicio

La asistencia sanitaria concertada deberá prestarse desde un centro (o diversos) situado en la localidad de Tarifa (Cádiz) o alrededores (máximo 15 km por carretera desde la plaza del ayuntamiento de esta localidad medido con la aplicación Google Maps) que cubra el ámbito territorial de su área de influencia. El centro de Asepeyo de referencia en dicho ámbito geográfico será el ubicado en la localidad de Algeciras:

Centro Asistencial Asepeyo Algeciras: Urbanización Torre Almirante Bloque 1, 11203 Tarifa.

La empresa adjudicataria tratará a todos los trabajadores según el Protocolo de Asistencia que se especifica posteriormente, que estén ubicados en la zona geográfica especificada en el objeto del pliego y a todos aquellos que estando asegurados por la Mutua Asepeyo deban ser atendidos en esa misma zona.

La asistencia sanitaria objeto de esta licitación se concreta en las siguientes actuaciones asistenciales: Primera atención médica, visitas sucesivas y fisioterapia.

La asistencia sanitaria se realizará en un centro (o diversos centros) de titularidad de la empresa licitadora, **disponiendo de las acreditaciones necesarias para la atención sanitaria como mínimo en las siguientes especialidades:**

U.1 Medicina general/de familia

U.59 Fisioterapia

Además de estas especialidades obligatorias, deberá disponer de las acreditaciones necesarias para la atención sanitaria y realización de pruebas complementarias para todas las especialidades ofertadas.

En la autorización sanitaria de funcionamiento del centro o centros ofertados deberá constar como titular la empresa licitadora.

4.1 Primera atención médica y/o visita urgente:

Como primera atención médica y/o visita urgente se define aquella prestación médica inicial al trabajador que acude al centro sanitario. Para el cumplimiento de esta prestación el centro sanitario que oferten las empresas licitadoras deberá contar como mínimo, durante todo el horario de cobertura, de un médico de medicina general y personal de enfermería.

El centro deberá prestar este servicio con una cobertura mínima de cuatro horas por la mañana y dos horas por la tarde (a partir de las 16h), de lunes a viernes, al que puedan acudir los beneficiarios de ASEPEYO en todo momento para la atención sanitaria, que contará con los profesionales sanitarios precisos y que dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para su función. Asimismo, deberá disponer del servicio de radiología convencional en sus instalaciones (como mínimo en un centro ofertado que disponga de la especialidad de Medicina General). **La empresa deberá acreditar que tiene instalado y dado de alta a su nombre en el centro sanitario que oferte el aparato de RX y que el personal que realizará las pruebas diagnósticas dispone de la formación necesaria para su uso. De no disponer de este servicio, será causa de exclusión automática** y en caso que no se cumpla en algún momento por parte de la adjudicataria, será causa de rescisión del contrato.

El centro ofertado deberá contar con un Programa de Protección Radiológica (P.P.R.) y un Programa de Garantía de Calidad (P.G.C.) en las instalaciones de radiodiagnóstico.

Se valorará que el centro sanitario disponga de médicos especialistas en Traumatología (el centro deberá disponer de la acreditación sanitaria correspondiente para esta especialidad).

En la tarifa unitaria ofertada por primera atención médica estará incluido el uso de instalaciones, honorarios profesionales (incluidos especialistas en Traumatología) y resto de personal sanitario, curas, inyectables, infiltraciones mixtas cortico-anestésicas articulares o de partes blandas, radiología simple o convencional, medicación y material sanitario necesario para la correcta resolución de la asistencia sanitaria.

Quedará incluida en la tarifa de la primera atención médica, la consulta inicial del especialista en traumatología cuando éste no haya podido atender al paciente en la fecha de la primera atención médica y/o urgente.

El tiempo máximo de espera no deberá superar los 60 minutos.

4.2. Consultas sucesivas

El centro asistencial deberá contar con médicos de medicina general, personal de enfermería y otro personal sanitario suficiente, así como con las instalaciones adecuadas y dotadas de los equipos médicos necesarios, para la realización de las consultas médicas en régimen ambulatorio, exploraciones médicas, curas y tratamientos.

Para el cumplimiento de esta prestación el centro deberá contar como mínimo, durante todo el horario de cobertura, de un médico de medicina general y personal de enfermería.

Así mismo, se valorará que el centro sanitario disponga de médicos especialistas en Traumatología (el centro deberá disponer de la acreditación sanitaria correspondiente para esta especialidad).

La tarifa unitaria ofertada para consulta sucesiva será la misma si el paciente es atendido por el médico de Medicina General o por el médico Traumatólogo.

En la tarifa unitaria ofertada para consulta sucesiva estará incluido el uso de instalaciones, honorarios profesionales y resto de personal sanitario, curas, inyectables, infiltraciones mixtas cortico-anestésicas articulares o de partes blandas, radiología simple o convencional, medicación y material sanitario necesario para la correcta resolución de la asistencia sanitaria.

Para la realización de visitas sucesivas, sea cual sea la especialidad, se requerirá de autorización expresa de un facultativo de la Mutua Asepeyo, mediante el envío de la correspondiente petición de visita. Si a partir de una visita sucesiva realizada por un médico de medicina general, se estima que el paciente debe ser visitado por un especialista (incluido el especialista en traumatología), deberá informar previamente a ASEPEYO para su autorización.

Cualquier visita sucesiva que no disponga de la correspondiente petición de ASEPEYO, no podrá ser facturada.

Al margen de las asistencias iniciales a que se refieren el apartado anterior, el prestador del servicio podrá ser requerido por la Mutua Asepeyo para prestar asistencia a pacientes previamente atendidos por otros centros sanitarios, considerándose estos casos como visitas sucesivas.

Las peticiones de visitas o de realización de pruebas complementarias por parte de la Mutua Asepeyo, se deberán programar en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud de la Mutua Asepeyo, siendo el plazo máximo para su realización y envío del informe de 7 días laborables desde la solicitud de la Mutua Asepeyo.

4.3 Fisioterapia

El centro deberá tener un servicio de fisioterapia, que dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para su función. El centro deberá prestar este servicio con una cobertura mínima de cuatro horas diarias, de lunes a viernes. Se requerirá como mínimo de un fisioterapeuta que esté presente durante todo el horario de cobertura de este servicio.

Se considerará una sesión de fisioterapia como la realizada a un único paciente, con independencia del tipo y número de técnicas utilizadas en dicha sesión. La duración mínima de una sesión será de 45 minutos (sin incluir los tiempos de vestirse y desvestirse del paciente).

Cualquier técnica que se aplique por parte del fisioterapeuta, estará incluida dentro del precio de la sesión.

El tratamiento de Fisioterapia siempre deberá ser realizado por un fisioterapeuta titulado.

La prestación de este servicio requerirá de autorización previa de los servicios médicos de la Mutua Asepeyo. Dicha autorización se referirá a un número determinado de sesiones y tendrá que ser renovada si se consideran necesarias sesiones adicionales.

Las sesiones de fisioterapia se deberán programar en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud de la Mutua Asepeyo, siendo el plazo máximo para su realización de 7 días laborables desde la solicitud de la Mutua Asepeyo.

El centro sanitario ofertado por las empresas licitadoras deberá disponer como mínimo de las siguientes áreas diferenciadas:

- Área polivalente, para la realización de tratamientos.
- Área de boxes o cabinas, habilitadas para exploración o técnicas específicas.
- Área de aseos y vestidores, para pacientes.

5. Protocolo de actuación de asistencia sanitaria

El centro sanitario ofertado deberá actuar siguiendo los protocolos de actuación de la Mutua Asepeyo.

1.- En la primera atención médica y/o atención urgente el protocolo inicial a seguir será el siguiente:

Para la asistencia a cualquier paciente beneficiario de Asepeyo, se deberá exigir del trabajador el volante de asistencia.

Cuando el trabajador presente el volante de asistencia, deberá cumplimentar obligatoriamente el cuestionario de recepción (según modelo proporcionado por Asepeyo) y pasará a visita médica para ser atendido.

De no presentar el volante de asistencia, se actuará según tipología y horario de la atención requerida:

- Urgencia vital: en urgencia vital procederá prestar la primera asistencia y posteriormente se recabará del centro asistencial de Asepeyo la información y documentación necesaria.
- No Urgencia vital:
 - Si el trabajador acude en horario en el que está abierto el centro asistencial de referencia de ASEPEYO, el centro sanitario solicitará a dicho centro asistencial/oficina instrucciones para la asistencia del paciente.
 - Si el trabajador acude en horario en el que está cerrado el centro asistencial/oficina de ASEPEYO atenderá al trabajador, informándole mediante entrega de modelo de escrito (definido por ASEPEYO) a firmar por el trabajador, que si la empresa no aporta la documentación necesaria, los gastos de la asistencia correrán a su cargo.

En cualquiera de los supuestos anteriores el centro sanitario deberá informar sobre la atención prestada en un plazo de tiempo inferior a 24 horas, por modo seguro (según criterios de comunicación estándar, a definir por ASEPEYO, y cumpliendo la LOPD), adjuntado el cuestionario de recepción y, si existe, el volante de asistencia sanitaria al Centro Asistencial / Oficina de ASEPEYO.

Asimismo la empresa que resulte adjudicataria sanitario comunicará los datos correspondientes a la asistencia prestada de forma telemática, mediante la herramienta ASEPEYO Oficina Virtual (AOV) en las condiciones que defina en todo momento ASEPEYO.

2.- Para la utilización del servicio de fisioterapia, la programación de visitas sucesivas, y visitas de otras especialidades, pruebas y actos terapéuticos (de ofertarse), se requerirá de autorización expresa de un facultativo de la Mutua Asepeyo. La autorización de fisioterapia se referirá a un número determinado de sesiones y tendrá que ser renovada si se consideran sesiones adicionales, previo a presentación de informe médico/fisioterapéutico justificativo.

3.- Todas las asistencias, visitas, tratamientos, exploraciones, pruebas diagnósticas y actos terapéuticos han de realizarse en el centro/s sanitario ofertado sin estar permitido la derivación de los pacientes a otros centros, salvo urgencia médica o instrucción expresa de Mutua Asepeyo. Si el centro sanitario no pudiese atender al trabajador por carecer de medios profesionales o técnicos suficientes y fuese precisa la derivación del trabajador, ésta se realizará de acuerdo con el centro de Mutua Asepeyo de referencia, a un centro previamente autorizado por Mutua Asepeyo. Asimismo, la realización de pruebas complementarias o analíticas (excepto las pruebas básicas complementarias para el diagnóstico y tratamiento del paciente, incluida en las tarifas de las visitas), así como la prescripción de transporte sanitario, requerirán de autorización previa de la Mutua Asepeyo.

4.- El facultativo que atiende al paciente deberá valorar si las dolencias que presenta el trabajador son o no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, atendiendo a las circunstancias manifestadas por el paciente y la patología presentada por el mismo.

5.- También podrá recetar la medicación necesaria, dejando perfectamente identificados en la receta que se presente en la oficina de farmacia al médico que ha hecho la prescripción (apellidos y nº de colegiado) y al paciente (apellidos y NIF o NIE completo). El formato de receta cumplirá con lo establecido en la legislación vigente.

6.- Tras la asistencia prestada al trabajador accidentado, el centro sanitario remitirá a ASEPEYO la documentación médica necesaria para que por parte de la Mutua, en cumplimiento de sus obligaciones, se puedan emitir los correspondientes partes médicos.

7.- El centro sanitario realizará y transmitirá los informes resultantes de todas las actuaciones médicas realizadas según el soporte establecido por ASEPEYO, que deberán ser remitidos a ASEPEYO en el plazo máximo de 2 días. Además de estos informes, el centro sanitario facilitará cuantos informes médicos le sean solicitados de forma excepcional por los Servicios Médicos de Mutua Asepeyo en relación con las asistencias derivadas del presente concierto.

8.- El centro sanitario garantizará el cumplimiento de la legislación en relación con el consentimiento informado. Todo ello se hará en todos los casos sin perjuicio de que el lesionado ya hubiese sido informado previamente en Mutua Asepeyo. Asimismo, se cumplirá con la normativa aplicable a las Historias clínicas (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y normativa autonómica de aplicación).

9.- El centro sanitario proporcionará la información al paciente como parte indispensable de buena praxis. El centro sanitario facilitará el uso de información y material corporativo de Asepeyo en los términos legalmente previstos.

10.- El paciente estará debidamente informado de los mecanismos y soporte de las reclamaciones y sugerencias del centro sanitario. En caso de reclamaciones se utilizará la Hoja Oficial de Reclamaciones de la Comunidad Autónoma que corresponda y se deberá remitir antes de 48 horas copia a Asepeyo.

11.- Para facilitar las labores de control, la entidad adjudicataria deberá remitir a Mutua Asepeyo lo que se le requiera, en orden a la evaluación y control de la actividad que desarrolle para ASEPEYO. Mutua Asepeyo tendrá acceso a cualquier documento de carácter clínico, contable financiero, legal o contractual que pueda afectar al funcionamiento del centro y a la asistencia que se concierta, así como permitir el acceso de personal designado por la Mutua Asepeyo a las instalaciones del proveedor con el fin de verificar el cumplimiento de la oferta presentada por el adjudicatario y el protocolo de actuación previsto en el presente pliego.

12.- El personal que realizará el servicio, deberá poseer las titulaciones profesionales exigidas por la legislación vigente, para las diferentes solicitudes que se generen desde la Mutua Asepeyo.

13.- El adjudicatario deberá, cuando ASEPEYO lo solicite, proporcionar una relación con el personal facultativo, técnico y resto de personal sanitario que intervendrá en la ejecución del contrato, con especificación del horario, acreditando en cada caso la titulación, la especialidad, la colegiación profesional, en su caso, y la formación y experiencia que requiera cada función.

14.- El personal que vaya a prestar los servicios objeto de la licitación, no podrá estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad y prohibición previstos en la normativa vigente.

15.- Dentro de una correcta **praxis médica** se responsabilizarán de la custodia y registro de los datos que surjan en cada una de las atenciones que realicen.

16.- Las instalaciones deberán mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de uso y limpieza, con todo su equipamiento y material necesario, así como se asegurará la adecuada esterilización del material y/o instrumental no fungible que requiera ser esterilizado, disponiendo de los correspondientes registros de la operación.

17.- Durante todo el periodo de vigencia del contrato los equipos ofertados estarán en perfecto estado de uso, comunicando a ASEPEYO cualquier incidencia en los mismos, pudiendo ASEPEYO rescindir el concierto en el caso que el proveedor no procure su inmediata reparación/sustitución.

18.- Para cumplir correctamente con este protocolo, el adjudicatario designará un responsable administrativo y un responsable médico, responsables del cumplimiento de estos trámites.

6. Contenido de la oferta técnica

Los licitadores tendrán que presentar un Proyecto de servicio en el que se tendrá que incluir:

Descripción del conjunto de recursos materiales y humanos destinados a la prestación del servicio, en el que figuren necesariamente los que se consideran mínimos en el presente pliego.

Plano del centro sanitario ofertado donde figuren delimitadas las distintas áreas, salas, despachos, consultas, aseos, zona de fisioterapia y demás habitáculos con los que cuenta el centro ofertado.

Localización y acceso a las instalaciones.

Memoria descriptiva de las medidas que adoptarán para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos utilizados, y de la documentación facilitada.

Además del **Proyecto de Servicio**, se deberá presentar debidamente cumplimentado en el **Anexo nº V**.

7. Facturación

La facturación del servicio se realizará por paciente en base al consumo de los servicios unitarios especificados en la oferta de tarifas presentada por la empresa adjudicataria.

Únicamente podrá facturar la empresa adjudicataria. No se admitirán facturas de terceros.

En la factura se especificará el nombre y apellidos del paciente, el grupo y código de actuación (OMC), las asistencias así como su fecha de realización, los días que ha permanecido ingresado tanto en hospitalización como en U.C.I., incluyéndose en la misma los impuestos y demás conceptos repercutibles que correspondan conforme a la legislación vigente en cada momento, adjuntado a cada una de ellas la solicitud por parte de la Mutua según modelo a facilitar por ASEPEYO (a excepción de aquellos casos que acudan directamente a urgencias).

Todos los conceptos se codificarán de modo visible en la factura y se utilizará la codificación definida en todo momento por ASEPEYO. Esta codificación podrá ser modificada por ASEPEYO durante el periodo de vigencia del concierto. Para el resto de tarifas presentadas en el Anexo V y por las que ASEPEYO no haya definido codificación, se utilizará la codificación presentada por el centro hospitalario, que incluirá obligatoriamente en sus dos primeros caracteres el código de especialidad médica, según la nomenclatura de oferta asistencial establecida en el R.D. 1277/2003.

No se podrá generar facturación por conceptos no incluidos en los anexos de ofertas. La facturación de pacientes de largo tratamiento serán remitidos de forma mensual según la codificación anexa.

La empresa adjudicataria designará una cuenta bancaria donde realizar las transferencias bancarias para el pago de los servicios que preste en el marco del concierto, debiendo facilitar un certificado de titularidad de la cuenta bancaria designada. Dichas transferencias se realizarán, una vez verificada la corrección de la factura, dentro de los 30 días siguientes

No se abonará ninguna factura referente a actuaciones, pruebas o a asistencias prestadas por el proveedor de las que ASEPEYO no disponga de las correspondientes peticiones/comunicaciones y no se hayan recibido los informes médicos y/o resultados de las mismas.